

**PÉREZ-PRAT DURBÁN, L. y CORTÉS MARTÍN, J. M. (Coords.), *Un mundo en continua mutación: desafíos desde el Derecho Internacional y el Derecho de la UE. Liber Amicorum Lucía Millán Moro*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2022, 950 pp.**

La obra de cuyo análisis me ocupo constituye el compendio de las reflexiones de 35 profesionales procedentes tanto del mundo académico como de diversas instituciones públicas nacionales y europeas para rendir homenaje a la Prof<sup>a</sup> Lucía Millán Moro por su trayectoria académica, profesional y personal. Así, el homenaje a Lucía Millán sirve a los Profesores Pérez-Prat Durbán y José Manuel Cortés Martín, coordinadores de la obra, para llevar a discípulos, colegas y amigos a reflexionar sobre cuestiones de interés para el Derecho Internacional, el Derecho de la Unión Europea y las Relaciones Internacionales, manifestando así su admiración a la labor investigadora de la homenajeada ya que, son sus propias aportaciones científicas, desarrolladas a lo largo de más de 40 años, las que vertebran la elección de los temas analizados en la obra. El hecho de que, como los coordinadores señalan, la invitación a contribuir en la misma no determinase temas concretos a cada autor, sino que cada uno “pudo decidir libremente la temática de su aportación”, lejos de jugar en detrimento de la obra, permite reunir en una sola obra reflexiones sobresalientes respecto de temas muy diversos en el ámbito del Derecho Internacional, lo que no puede ser más que valorado de forma muy positiva. El resultado es una obra magnífica que recoge el análisis de cuestiones de la máxima preocupación para la Comunidad internacional y de “rabiosa” actualidad, conectados con aspectos tan diversos como la protección de los derechos humanos y del patrimonio cultural, la responsabilidad internacional, la seguridad internacional y el mantenimiento de la paz, el principio de igualdad soberana, la inmigración internacional, el Derecho diplomático, los valores de la UE y la primacía de su Derecho, la jurisdicción de los tribunales internacionales, la seguridad marítima, los efectos del Brexit, el nuevo contexto geopolítico o la crisis del Estado de Derecho. Todas estas aportaciones han sido reunidas en tres grandes bloques, que se relacionan con las principales líneas de investigación desarrolladas por la Profesora Millán Moro: Derecho Internacional, Derecho de la Unión Europea y Relaciones Internacionales, si bien es cierto que muchas de las aportaciones parten de una perspectiva multidisciplinar que concede a las mismas un mayor atractivo.

Comienza el libro con el bloque dedicado al Derecho Internacional, que cuenta con 15 aportaciones. La primera de ellas es la de M. Acosta Sánchez que, partiendo del trance en que los riesgos y amenazas actuales sitúan a la estructura normativa securitaria internacional surgida tras la Segunda Guerra Mundial y de la “regionalización de las cuestiones de paz y seguridad en el ámbito mundial” (pág. 52), se adentra en el análisis de las operaciones de mantenimiento de la paz concluyendo tras su examen que, si bien las normas de Derecho Internacional en la materia están claras y siguen en vigor (pág. 49), ciertamente se produce una descentralización en la ejecución de las decisiones del Consejo de Seguridad en favor de las organizaciones regionales.

A continuación, M. Aznar Gómez inicia el recorrido por las cuestiones de Derecho Internacional de los derechos humanos, aportando un análisis pormenorizado y crítico del

Procedimiento 104 de la UNESCO. Es de agradecer contar con un estudio de un mecanismo poco estudiado por la doctrina en contraposición a otros mecanismos del sistema universal de protección de los derechos humanos y que el examen del mismo se aborde desde una perspectiva tanto práctica como teórica, con la intención de poder aportar las luces y las sobras del procedimiento que hagan posible detectar aquellos elementos que deberían ser tenidos en cuenta en un futuro reexamen del procedimiento. A este estudio le sigue el realizado por J. Cardona Llorens, que se ocupa de revisar la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el sistema interamericano, a través de una diagnosis de la interpretación que del artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos han realizado la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tal interpretación ha provocado la incorporación de un *corpus juris* internacional en el Sistema Interamericano en esta cuestión concreta, derivándose, para el profesor Cardona, de esa “noción de *corpus juris* [...] la idea central del cambio de paradigma en la consideración del niño como sujeto de derecho en contraposición a la concepción anterior [...] que consideraba al niño como objeto de protección” (pág. 104). Cerrando el apartado de contribuciones en materia de Derecho Internacional de los derechos humanos, M. R. Carmona Luque se adentra en el interesante debate actual respecto del valor de las decisiones de los órganos de tratados de derechos humanos de Naciones Unidas en las jurisdicciones internas, con especial atención a las decisiones adoptadas por el Comité de los derechos del niño. En este marco señala la autora que, si bien “no parece haber gran discusión respecto a la generación de efectos jurídicos de los dictámenes y recomendaciones del Comité en este marco de actuación”, sí que existe un gran debate doctrinal respecto del “alcance de tales efectos, siendo para unos actos jurídicos obligatorios o vinculantes, y careciendo para otros de tal alcance” (pág. 143).

A continuación, J. M. Cortés Martín se adentra en el examen de la responsabilidad internacional de las organizaciones internacionales, tomando como base el debate planteado en el proceso de codificación en el seno de la CDI para incidir en el hecho de que, en determinados supuestos concretos, las normas específicas de cada organización internacional (*lex specialis*) pueden suponer la no aplicación del régimen general de responsabilidad internacional (*lex generalis*). Tras una aproximación general a la cuestión, el estudio se centra en la determinación de si existe una *lex specialis* europea y en la doctrina del control normativo, a la luz de la práctica en el ámbito de la OMC, de la Convención del Derecho del Mar, del régimen internacional de inversiones y del TEDH.

Por su parte, C. M. Díaz Barrado se ocupa del análisis de la influencia de los Estados americanos en el desarrollo del principio de igualdad soberana como principio estructural de la Comunidad internacional, partiendo del hecho de que “el aporte americano es sustancial para entender los logros de la Carta de las Naciones Unidas” (pág. 174). Para ello, realiza un recorrido por las Conferencias internacionales celebradas entre los países de la región a lo largo del siglo XIX y principios del siglo XX, que constituyeron un foro de defensa de la soberanía frente a la intervención de otros Estados. En el siguiente capítulo, la Profesora Escobar se ocupa de la inmunidad del Estado y de sus funcionarios, en tanto que manifestación de la igualdad soberana. Recordando el carácter eminentemente consuetudinario de las normas reguladoras de la inmunidad, la autora

también incide en que la cuestión ha sido objeto de interés para la CDI en diversas ocasiones, sobre todo en el marco de la codificación del Derecho diplomático y consular, si bien es cierto que el incremento de las controversias internacionales entre Estados o contra uno de sus funcionarios ha reavivado de nuevo el debate en la actualidad. Así, el trabajo explora la inmunidad soberana en el marco del Derecho del mar, ocupándose tanto de la inmunidad de los buques de Estado, como de los funcionarios del Estado, utilizando como marco de referencia de su análisis la práctica internacional reciente derivada de los asuntos *Ara Libertad*, *Detención de tres Navíos ucranianos* y *Enrica Lexie*.

En el capítulo 8 de esta obra, G. Fernández Arribas pone el foco en el sistema de seguridad colectiva y, en concreto, en cómo la intervención por invitación encaja en el ordenamiento internacional actual. En concreto, el estudio se centra en las misiones militares desplegadas por la Unión Europea en diferentes puntos del globo -tanto dentro del continente europeo como fuera de este- que, en mayor o menor medida, implican el uso de la fuerza y si éstas pueden suponer vulneración del principio de no intervención en los asuntos internos o/y del principio de prohibición del uso de la fuerza. Por ende, a través del examen de la práctica de las operaciones llevadas a cabo por la UE y de la doctrina especializada, la autora pretende determinar los elementos jurídicos de los que depende la legalidad de estas operaciones, centrándose en el aspecto crucial de la validez del consentimiento en las situaciones que dan lugar a las denominadas “*military assistance on request*”.

C. Fernández Liesa centra su aportación en la protección del patrimonio cultural y sus implicaciones para España. Para ello, tras el análisis del Derecho Internacional en lo que a la definición del patrimonio común de la humanidad y a su protección se refiere, el autor se centra en el análisis del patrimonio cultural español como legado y de su protección, con especial referencia a dos casos concretos y recientes como son *El Desembarco de Fernando VII en el Puerto de Santa María* y los *Bienes del Monasterio de Sijena*.

- I. González García se ocupa del análisis de la presión migratoria sufrida por España, en concreto a través de la ruta atlántica. Comienza su estudio con un recorrido histórico de la situación de la inmigración irregular hacia España desde los primeros años del presente siglo, pasando por la denominada “crisis de los cayucos” -en concreto, a través de la ruta del África Occidental y la ruta del Mediterráneo Occidental- y poniendo de manifiesto cómo la grave situación provocada dio lugar a diferentes iniciativas para luchar contra la inmigración irregular y la trata de seres humanos. Analiza, en este sentido, las medidas de cooperación bilateral entre España y países de origen y tránsito, principalmente del continente africano, y los diferentes proyectos de la UE, que permitieron el descenso del número de inmigrantes irregulares que llegaban a las fronteras europeas por estas rutas marítimas. Seguidamente, tras constatar el incremento de las cifras a partir de 2019 y analizar las razones que han provocado la reactivación de la ruta atlántica, se ocupa de examinar, de manera crítica, las medidas que se están aplicando para intentar revertir este fenómeno sin éxito, denunciando, asimismo, la perspectiva fundamentalmente

securitaria adoptada tanto por España como por la UE y sus demás Estados miembros.

## II.

C. Gutiérrez Espadas aborda la cuestión crucial de los ataques cibernéticos o el uso malicioso del ciberespacio y la responsabilidad internacional del Estado. Para ello, tras el examen del *Manual de Tallin 2.0* que pretende recoger el Derecho Internacional consuetudinario aplicable al ciberespacio -y que el autor considera como “el esfuerzo más sólido y completo publicado hasta el momento sobre el tema” (pág. 290)-, se adentra en el estudio de la imputación al Estado de las actividades cibernéticas realizadas, tanto por él mismo, como por sus entidades no gubernamentales en el espacio ultraterrestre, concluyendo que los Estados serían responsables de los daños que se ocasionen bien en base a la responsabilidad absoluta, la responsabilidad por culpa o la responsabilidad por violación del Derecho Internacional.

A. Mangas Martín reflexiona de manera incisiva sobre la acción exterior de las Comunidades Autónomas españolas. Comienza este trabajo con un diagnóstico de la situación tomando como referencia el restrictivo texto del artículo 149.1.3<sup>a</sup>. de nuestro texto constitucional, los primeros Estatutos de autonomía -que suponen una apertura y una modificación *de facto* de la Constitución (pág. 355)-, la práctica de las CCAA -que desde la entrada de España en las Comunidades Europeas contaban con “presencia” en Bruselas bajo diferentes fórmulas-, la jurisprudencia del TC y el desarrollo normativo posterior, que coadyuban a la consolidación de la situación. Así, resulta de gran interés el análisis que la autora realiza de la STC 165/1994, de 26 de mayo, que supone una aceptación “limitada” de esta acción, que será progresivamente ampliada y consolidada a través de la Ley 6/1997, las reformas de los Estatutos de autonomía y la Ley 2/2014 de Acción y del Servicio Exterior del Estado. Tras este recorrido, se centra la autora en los hechos acaecidos desde la Declaración de independencia del Parlamento catalán en 2017 hasta la actualidad, ofreciendo un preciso análisis del “plan” catalán y la “pasividad” del Estado, llamando al Tribunal Constitucional a defender la unidad constitucional.

L. Pérez-Prat Durbán retorna a la protección del patrimonio cultural al dedicar su aportación a una cuestión muy concreta, como es la destrucción intencional del patrimonio cultural y la protección de los bienes inscritos en la lista de patrimonio mundial (LPM). Arrancando con la destrucción de los Budas de Bamiyán en abril de 2001, analiza la Declaración de la UNESCO sobre la destrucción intencional del patrimonio cultural (2003), subrayando que, si bien es un instrumento de *soft law*, es relevante, porque puede “contener la formulación de normas consuetudinarias preexistentes, el recordatorio del derecho convencional aplicable”, o, en definitiva, “porque concretan mensajes morales de alto nivel” (pág. 382), y pone en valor que el documento abarque todos los actos de destrucción, “sea quien sea el autor que los realice, sea cual sea el tipo de patrimonio cultural, sea cual sea la intencionalidad del acto” (pág. 383). Posteriormente, se adentra en el examen de la protección que la Convención del Patrimonio Mundial de la UNESCO (1972) ofrece ante la destrucción deliberada de los bienes incluidos en la LPM, cuando ésta es realizada tanto por el propio Estado, como

por grupos no estatales, y tanto en tiempos de paz, como en el marco de un conflicto armado.

La aportación de M. T. Ponte Iglesias incide en los efectos de la COVID-19 en el Derecho Internacional y, más concretamente, tras constatar que las pandemias constituyen riesgos o amenazas globales no convencionales, aborda su incidencia en el ordenamiento internacional en un aspecto concreto, cual es la posible responsabilidad internacional de Estados y organizaciones internacionales en base a diferentes actuaciones: por su actuación a la hora de notificar y gestionar la pandemia, o por el modo en que se ha pretendido proteger el derecho a la salud en el sentido de que no haya sido la más adecuada para evitar la propagación de la pandemia a nivel mundial. El trabajo se construye sobre dos grandes apartados: el primero de ellos se ocupa del examen de la posible responsabilidad internacional de la OMS por su actuación utilizando como parámetros el RSI 2005 y la Resolución WHA73, de 19 de mayo de 2020, incidiendo además en la crisis que las críticas vertidas al respecto han tenido sobre el organismo especializado; el segundo, por su parte, se ocupa de la posible derivación de responsabilidad internacional por hechos ilícitos para los Estados, utilizando como parámetros las obligaciones contraídas en virtud del RSI, así como el derivado de la obligación de respeto de los derechos humanos.

El bloque de Derecho Internacional finaliza con la aportación de A. Remiro Brotons que, con el sugerente título de ‘Noticias de la Corte Internacional de Justicia (2016-2021)’, se dedica a diseccionar con fino escalpelo la CIJ y lo hace no sólo en clave normativa y formal, sino, sobre todo, de “Realpolitik”, a partir de las vivencias en tanto que abogado de parte ante la Corte. Constituye su trabajo un repaso de cuestiones que no encajan, de zonas oscuras, un repaso de aquellos aspectos que hacen evidente la necesidad de abrir el debate de una revisión de la normativa regulatoria y del funcionamiento de la Corte Internacional de Justicia.

Comienza el bloque de Derecho de la Unión Europea con el trabajo de J. Alcaide Fernández dedicado a “los estudios del Derecho español relativo a la UE y a su Derecho, y en general de los estudios sobre las relaciones entre el Derecho español y el DUE y de los aspectos jurídicos relacionados singularmente con la pertenencia de España a la UE, así como del pensamiento jurídico-europeísta español” (pág. 462). Alcaide aborda este análisis desde la necesaria transversalidad e interdisciplinariedad que los estudios del Derecho de la Unión Europea imponen, que hace necesaria la concurrencia de especialistas de prácticamente todas las ramas del Derecho español, así como del Derecho comparado, lo que incluiría el Derecho interno de Estados miembros y no miembros de la UE, e incluso el Derecho de otras organizaciones internacionales. Con estos mimbres, el autor se ocupa del estudio de la ciencia del Derecho de la Unión Europea Español (DUEe), así como de su recopilación y sistematización, para, seguidamente, abordar dos cuestiones específicas como son las directivas y su trasposición en España y la aplicación del Derecho de la Unión por los tribunales españoles.

P. Andrés Sáenz de Santa María sitúa en el centro de su trabajo el análisis del verdadero alcance de la “Ley Magnitsky Europea”, es decir, de las normas aprobadas en la UE con

el fin de sancionar a las personas responsables de violaciones y abusos graves de derechos humanos, en especial, la Decisión (PESC) 2020/1999 y el Reglamento (UE) 2020/1998. De forma previa al análisis concreto de las normas apuntadas, Andrés Saenz de Santa María expone de forma somera las repercusiones del caso Magnitsky en otras organizaciones internacionales, como la OSCE o el Consejo de Europa, así como en nuestro país. Aborda a continuación el examen del nuevo régimen de sanciones establecido a partir de la Decisión y el Reglamento que, en términos generales, valora de forma positiva, “pues refuerza el compromiso de la Unión con la protección de los derechos humanos a nivel mundial” (pág. 505), si bien identifica una serie de sombras en el mismo y constata los problemas de encaje del nuevo modelo en el contexto global de las sanciones de la UE. Finalmente, tras el repaso a la práctica más reciente, concluye que la determinación de si nos encontramos ante “una iniciativa histórica, una loable mejora o ante una medida a la galería” (pág. 515) lo dirá el tiempo y la práctica de los próximos años.

En el siguiente capítulo, M. Arcos Vargas reflexiona sobre el principio de primacía del Derecho de la Unión Europea, utilizando como vehículo de su contribución la Sentencia de 5 de mayo de 2020 del Tribunal constitucional alemán en el caso *Weiss* y lo que la autora califica como “reacción de insumisión del Tribunal constitucional frente al TJUE” (pág. 519). Comienza su estudio con la conceptualización del principio de primacía, al que define como “clave de bóveda, al ser la garantía del correcto funcionamiento para conseguir el efecto útil de la norma europea” (pág. 519), y los riesgos que para la aplicación uniforme del Derecho de la Unión supone la doctrina de los “contralímites” o limitaciones externas -que implica que los Tribunales constitucionales nacionales pueden recurrir en el ejercicio de su potestad de control de la compatibilidad o conformidad de sus normas constitucionales con el Derecho derivado de la UE cuando la aplicación de la norma afectaría a derechos especialmente protegidos por estos tribunales-. A continuación, se centra Arcos Vargas en el caso alemán, analizando la trayectoria del mismo respecto a su cuestionamiento a la uniformidad de la aplicación del Derecho de la Unión desde el asunto *Solange I* (1974) hasta examen el asunto *Weiss* (2020), al que dedica una especial atención adentrándose en todos los aspectos “peligrosos” para la seguridad jurídica del sistema europeo que constituye el pronunciamiento del Tribunal alemán. Tras su análisis, concluye Arcos Vargas que “de ser emulado el precedente alemán por otros tribunales constitucionales, el orden jurídico de la Unión no es sostenible”, afectando al valor del Estado de Derecho (pág. 532). Finaliza el estudio con una referencia a las recientes sentencias de los Tribunales constitucionales de Polonia y Rumanía, cuyos pronunciamientos van en la misma línea. En el siguiente capítulo de la obra encontramos otra interesante reflexión sobre la misma sentencia en la pluma de J. M. de Faramiñán Gilbert, que profundiza en el análisis tanto del pronunciamiento del TJUE en el asunto C-493/17, *Heinrich Weiss y otros*, como en la propia sentencia del Tribunal constitucional alemán y en las aportaciones de la doctrina al respecto, para concluir que “no son buenos tiempos para la Unión y que ante estas corrientes anti-europeístas cabe reclamar un regreso a los valores fundacionales de la Unión Europea” (pág. 556).

A. del Valle Gálvez se ocupa de otra de las cuestiones claves para la política de la Unión Europea, como es la política migratoria y, en concreto, centra su análisis en la externalización de los controles migratorios y su incidencia en la garantía de los derechos humanos. Arranca su estudio con la constatación del fracaso de las políticas migratorias de la UE y de los Estados miembros, por su excesivo eurocentrismo y “securitarismo” y su cuestionable perspectiva en materia de garantía de los derechos humanos, así como por la insolidaridad intraeuropea, que ha revestido la actitud de los Estados miembros en los últimos años, especialmente desde la crisis migratoria de 2015-2016. Estas “sombras”, además de las “carencias conceptuales para afrontar el fenómeno de inmigración y refugio” (pág. 559), así como la posible contradicción con los valores de la Unión, hacen necesaria, según el autor, la adopción del nuevo Pacto de Migración y Asilo, adoptado en septiembre de 2020. En este contexto, se adentra Del Valle en el examen del Sistema Schengen -constatando la inviabilidad del control fronterizo en espacios marítimos-, la nueva política de gestión y control de fronteras -que implica proyectar el control fronterizo más allá de las fronteras europeas-, con especial atención a la desterritorialidad (externalización/extraterritorialidad) de los controles migratorios y su evidente conflicto con la aplicación de los estándares europeos en materia de derechos humanos. Concluye este estudio con una serie de propuestas encaminadas a “proyectar legalidad y derechos humanos en la desterritorialidad de las funciones fronterizas y migratorias” y diseñar un nuevo modelo de fronteras exteriores europeas.

A continuación, P. A. Fernández Sánchez se centra en analizar los efectos del Brexit, en especial en cuanto a la nueva situación de Gibraltar y los efectos para España. Así, tras el análisis de los aspectos jurídicos de la retirada del Reino Unido de la UE, a la luz tanto del Derecho Internacional, como del Derecho de la Unión Europea, se adentra en el examen del procedimiento del Acuerdo de Retirada. En este contexto, dedica una especial atención a los intereses de España durante el proceso negociador y, sobre todo, las consecuencias de la salida de Reino Unido en relación con Gibraltar, por dos razones fundamentalmente: los efectos en el entorno cercano y “las posibles consecuencias políticas en relación con los diferentes contenciosos que se mantienen por la situación colonial de Gibraltar” (pág. 596). Finalmente, expone Fernández Sánchez la posición en la que se queda Gibraltar tras el Brexit y las posibles dificultades que pueden plantearse, lo que, necesariamente, invita a la futura negociación y entendimiento.

En el siguiente capítulo, aborda G. Garzón Clariana el análisis de los derechos políticos de la ciudadanía europea en tanto que elemento conector con la pertenencia a la comunidad política que es la Unión. En palabras del autor, este trabajo constituye una necesaria revisión del presentado en el año 2012 con ocasión de la celebración del vigésimo aniversario de la Academia de Derecho Europeo (ERA), que viene justificada fundamentalmente por tres tipos de razones: en primer lugar, señala el impacto del Brexit en la ciudadanía europea, la emergencia de gobiernos populistas en los países miembros, los efectos de la crisis económica y las políticas de austeridad; en segundo lugar, la adopción de actos normativos en materia de derechos políticos, junto con el desarrollo de las potencialidades del Tratado de Lisboa; y tercero, la contribución a una revisión doctrinal que “va en el sentido del desarrollo de un mínimo común de derechos fundamentales en la Unión Europea gracias a la ciudadanía europea”. Por ello, se adentra

en esta revisión centrándose en los dos aspectos que, a su juicio, han experimentado mayores cambios, como son el derecho de sufragio activo y pasivo y la iniciativa ciudadana europea, si bien también dedica cierta atención a otras cuestiones como “los partidos políticos europeos”, o la secesión de una parte del territorio de un Estado miembro o doctrina de la “ampliación interna”, para concluir afirmando la necesidad de ampliación de los derechos políticos.

A continuación, A. Lazzari, con su aportación, se propone “ofrecer una actualización del concepto filosófico, político, social y jurídico de identidad” (pág. 634), que haga posible una visión menos adulterada de la realidad. Para ello, en una primera parte del trabajo se ocupa de la comprensión de la cuestión identitaria en el Derecho Internacional y comparado, especialmente en Europa, mientras que, en la segunda parte de su trabajo, se adentra en el examen de la reciente jurisprudencia del TJUE en torno a la propia identidad europea, así como de los Tribunales constitucionales. Así, en el primero de los bloques, incide en la diferencia de configuración de la identidad, en el ámbito interno e internacional, a partir del concepto de soberanía, que ha incidido en la propia configuración de la Sociedad internacional, y que ha generado una “visión etnocéntrica del Derecho” (pág. 637), y cómo la Segunda Guerra Mundial supone una difuminación de la línea divisoria interno/externo, que incidirá en la configuración de la “nueva identidad porosa de la Unión Europea” (pág. 638). El segundo de los bloques, como señalábamos, se ocupa del análisis de los valores o elementos que conforman la identidad europea, a través del examen de los pronunciamientos, tanto del TJUE, como de los Tribunales constitucionales de los Estados miembros.

En el capítulo 24, D. J. Liñán Nogueras se adentra en el análisis de la PESC y la exclusión de la competencia del TJUE sobre ésta. Así, comienza afirmando el autor que si bien la “reluctancia de la política exterior a cualquier tipo de control judicial es [...] apreciable en cualquier sistema político” (pág. 666), lo es de manera más incondicional en el caso de la Unión Europea, pues se encuentra recogida expresamente en los Tratados. A pesar de la expresa exclusión en las diferentes versiones de los textos constitucionales, constata Liñán Nogueras como el TJUE se ha pronunciado en asuntos producidos como consecuencia de “Decisiones PESC”, aunque, reconoce, este hecho no puede llevar a afirmar que el Tribunal “ha diluido las fronteras entre la PESC y otros ámbitos de la Unión en su control”, sino que se trata más bien de un control jurisdiccional de la PESC “excepcional o marginal” (pág. 668). En este contexto y como respuesta a situaciones de posible “indefensión” de las personas sometidas a medidas restrictivas adoptadas en el marco de la PESC y a las críticas de vulneración del Estado de Derecho vertidas desde diferentes sectores, el Tratado de Lisboa incluye una “salvedad” a la exclusión de competencia del TJUE en el artículo 275 del TFUE. Dedicó el Prof. Liñán las siguientes páginas de su trabajo a analizar la adecuación, alcance real, suficiencia y claridad de la medida.

Seguidamente, dedica M. López Escudero su contribución al principio de primacía, “principio estructural del ordenamiento jurídico de la UE del que depende la propia supervivencia de este” (pág. 676) y respecto del que la Prof<sup>a</sup> Millán Moro ha reflexionado en diferentes estudios a lo largo de su extensa trayectoria investigadora. Comienza su

estudio con el análisis del tratamiento que del principio ha realizado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea a partir de las sentencias *Costa/Enel* (1964) y *Simmenthal* (1978) hasta llegar a la jurisprudencia más reciente de la que se infieren los elementos que, en opinión del TJUE, componen la obligación del juez nacional de inaplicar las normas internas contrarias al Derecho de la Unión. Pero también subraya en su estudio que no sólo pesan obligaciones sobre el juez nacional por efecto del principio de primacía, sino también respecto de los Estados que, por efecto del principio, deberán derogar o modificar las normas internas contrarias. Por tanto, se ocupa de los efectos de exclusión y sustitución del principio de primacía. Delimitado el principio de primacía, se centra en el análisis de los límites intrínsecos (la ausencia de efecto directo, la colisión con derechos fundamentales, el principio de cosa juzgada o la seguridad jurídica) y extrínsecos. En este último apartado, como no podía ser de otra manera, se refiere a la actitud rebelde de los Tribunales constitucionales de los Estados miembros y, especialmente, a la sentencia del Tribunal constitucional alemán de 2020 que, en esta misma obra, constituyen objeto de estudio por parte de los profesores Arcos Vargas (Capítulo 18) y Faramiñán Gilbert (Capítulo 19). Tras este preciso y concienzudo análisis, subraya acertadamente López Escudero que “el derecho de la UE sin la primacía perdería su principal seña de identidad y el TJUE debe velar siempre por preservarla” (pág. 720).

El capítulo siguiente corre a cargo de J. Martín y Pérez de Nanclares, que se centra en la labor del Tribunal de Justicia en la interpretación de los valores de la Unión, con especial incidencia en materia de Estado de Derecho y por referencia especial al caso polaco. Así, en primer término se encuentra en este trabajo un recorrido por la identificación e incorporación de los valores de la Unión -principio democrático, Estado de Derecho, la justicia social y la protección de los derechos fundamentales- en su Derecho, primero a través de la jurisprudencia de los Tribunales constitucionales de los Estados Miembros y del TJUE, después, a través de las normas contenidas en el Derecho originario, destacando la inclusión del mecanismo de constatación de riesgo grave o violación grave y persistente de estos valores (art. 7 TUE), además de otros elementos encaminados a la garantía y protección de estos valores. Seguidamente Martín Pérez de Nanclares centro su estudio en la labor del TJUE de los valores de la UE y, principalmente, analiza su jurisprudencia en materia de Estado de Derecho, que se ha centrado en la protección de la independencia judicial “como integrante indispensable del Estado de Derecho de la UE” (pág. 729), con una atención especial al caso de Polonia. Tras el pormenorizado análisis, concluye el estudio afirmando que “la cuestión de los valores resulta primordial para el futuro de la Unión”, siendo el TJUE “un actor importante en cuanto a una suerte de “Tribunal constitucional de la Unión”, para el respeto sin fisuras de estos valores (pág. 749).

Siguiendo con los estudios centrados en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el capítulo siguiente, C. J. Moreira González elabora una nota en la que justifica la “regla” de la unanimidad en la adopción de sus sentencias por parte del Tribunal de Justicia -a diferencia de lo que sucede en otros Tribunales internacionales-, señalando que esta práctica generalizada redundaría en la eficacia de su función jurisdiccional.

A continuación, las Profesoras Pi Llorens y Zapater Duque saltan de nuevo a la política migratoria europea y a la externalización del control de la inmigración irregular, para ocuparse, en este caso, del análisis de uno de los instrumentos bilaterales utilizados por los Estados miembros, como son los memoranda de entendimiento (MOU), en especial, los concluidos con Libia por parte de Malta e Italia, complementando, con este análisis, los estudios de González García (Capítulo 10) y Del Valle Gálvez (Capítulo 20) en materia migratoria incluidos en esta misma obra. En este caso, comienzan las autoras su estudio con el examen del diferente tipo de acciones acometidas por los múltiples actores implicados en la política migratoria y de control de fronteras, constatando la dificultad de encaje entre, por una parte, las acciones bilaterales desarrolladas por los Estados miembros con países terceros y, por otra, las acciones llevadas en el marco de la UE, destacando, en este marco también, las dificultades de encaje de las acciones adoptadas en el marco de la PSDC (en concreto las misiones EUBAM Libia y EUNAVFORMED Sophia) y las desarrolladas en el ámbito del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (ELSJ). A continuación, pasan a analizar la cooperación bilateral de Italia y Malta con Libia a través de los MOU, abordando de una forma especial la cuestión de su naturaleza jurídica para, posteriormente, plantearse el impacto y efectividad de los MOU desde la perspectiva del Derecho Internacional, con referencia, entre otras cuestiones, a la consideración de Libia como puerto seguro y la posible vulneración del principio de no devolución. Concluyen las autoras que la voluntad de externalización del control migratorio, junto con la utilización de instrumentos de *soft law*, como son los MOU, tienen como consecuencia “un menoscabo de las garantías de control político y judicial esenciales que una UE y unos Estados que proclaman los principios del Estado de Derecho y universalidad de los derechos humanos, no deberían permitirse” (pág. 774).

En el siguiente capítulo, incide nuevamente A. M. Snyers, complementado el estudio de Martín y Pérez de Nanclares (Capítulo 26), en la crisis del Estado de Derecho, tratando de evaluar los mecanismos activados por la UE para enfrentarla. Así, comienza su estudio con el análisis del concepto de Estado de Derecho a la luz de los Tratados y de la jurisprudencia del TJUE, para, a continuación, analizar las iniciativas adoptadas por las instituciones europeas -Comisión, Consejo y Parlamento Europeo- para hacer frente al retroceso del Estado de Derecho. En una segunda parte del trabajo se aborda, de forma más detallada, el examen de las acciones desarrolladas por la Comisión y el TJUE a través de los procedimientos de infracción (art. 258) y las cuestiones prejudiciales, poniendo el foco de este análisis en el caso de Polonia. Constituye, pues, un estudio en clave de acciones jurídicas como mecanismo de resistencia ante la crisis del Estado de Derecho, si bien subraya la autora como, además de las “armas” jurídicas, deben ser activadas otras muchas.

Por su parte, J. M. Sobrino Heredia se centra en el análisis de la respuesta de la UE para mejorar la seguridad marítima en el Golfo de Guinea, habida cuenta de los intereses de los Estados miembros en la zona, al constituir una ruta por la que se transportan gran parte de las materias primas desde el África subsahariana a Europa y por faenar en esas aguas una importante flota pesquera con pabellón de los Estados miembros de la UE. Comienza así el estudio del profesor Sobrino con una análisis de la situación de inseguridad en la zona objeto de análisis para, posteriormente, analizar cuáles son las respuestas que desde

la Comunidad internacional se han dado, centrándose, en primer lugar, en las acciones desarrolladas por Naciones Unidas, la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC), la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO), la Comisión del Golfo de Guinea y la Unión Africana, así como por los Estados de la zona y, por último, centrarse en las medidas adoptadas por la Unión Europea. En este último caso, se estructura el análisis en dos bloques: la definición de la estrategia europea y el diseño de un plan de acción respecto del fenómeno, por una parte, y el desarrollo de acciones concretas de la UE, por otra. Concluye el autor su análisis con la idea de que, a pesar de que la UE es consciente de la importancia de actuar contra la inseguridad reinante en la zona, el tipo de medidas adoptadas constituyen “una muy poco efectiva gestión de una situación de inseguridad marítima” (pág. 829), lo que parece indicar la necesidad de adoptar medidas más contundentes en el marco de la PSDC.

Cierra el bloque de Derecho de la Unión Europea el estudio de J. Verdú Baeza, que, al igual que hiciera P. A. Fernández Sánchez (Capítulo 21), se centra en los efectos del Brexit sobre Gibraltar, aportando, además de un análisis de la situación actual, un estudio histórico de la acción exterior española respecto del Peñón, que permite tener los “elementos necesarios para, viendo “de dónde venimos”, poder entender “a dónde vamos”, tras el Acuerdo de Nochevieja (2020) post Brexit. Como colofón de su estudio, considera el autor que, ante la necesidad de reordenar el estatuto jurídico de Gibraltar en su relación con la UE como consecuencia del Brexit, se le ofrece a España una oportunidad para que actualice y modernice “su enfoque [...] para definir un estatuto jurídico y político estable que permita una convivencia ordenada entre los territorios” (pág. 853).

Constituye el último bloque de la obra la aportación de cuatro estudios en el área de las Relaciones Internacionales, iniciado por F. Aldecoa Luzárraga, que ofrece una visión personal sobre el proceso actual que vive la Unión Europea. Así, entiende el autor que, desde 2019, nos encontramos, en la Unión Europea, ante un nuevo ciclo político caracterizado por el refuerzo de la legitimidad democrática, que, indudablemente, determina los trabajos de la Conferencia para el Futuro de Europa. En esencia, tras el análisis del Plan de recuperación, los Fondos Next Generation y la Conferencia sobre el Futuro de Europa, así como del cambio de liderazgo en el seno de la UE, concluye el autor con una visión optimista del futuro de la UE al considerar que se producirán importantes avances.

En el segundo capítulo de este último bloque, R. García Pérez, se pregunta sobre el futuro de Europa en clave geopolítica, en un momento en que el vínculo trasatlántico está cuestionado y la UE, inmersa en la gestión de múltiples y diversos problemas, no parece tener una posición clara. A partir de estos elementos, como decíamos, el autor se cuestiona la propia supervivencia de la Unión Europea como proyecto político. Tras el examen detallado de cada uno de los elementos identificados como esenciales, García Pérez entiende que la Unión Europea está llamada a convertirse en “una gran potencia, en un actor geopolítico” (pág. 898), si bien, no parece, en opinión del autor, que la UE cuente ni con la capacidad, ni con la voluntad o el tiempo para hacerlo.

La aportación de I. Marrero Rocha se centra en la esencial cuestión de determinar por qué el Estado sigue siendo “el eje central del estudio y la comprensión de las relaciones internacionales” (pág. 902). Para ello, su análisis se construye sobre tres perspectivas: la primera, que el Estado constituye el modelo de organización socio-política más capacitado para gestionar la vida de los individuos; la segunda, la existencia de otros actores internacionales que parecen competir con el Estado en la gobernanza mundial; y, la tercera, “la relación del desarrollo científico de la disciplina y su interés por los fundamentos del comportamiento estatal en el sistema internacional y el lugar que éste ocupa en los procesos internacionales” (pág. 903). Tras el recorrido realizado desde las tres perspectivas, la autora llega a la conclusión de que el Estado “sigue siendo un referente” desde las tres ópticas, ya que es desde el Estado desde donde se determina la naturaleza y el funcionamiento del sistema internacional y es el referente para valorar la autonomía y capacidad de los otros actores internacionales.

Cierra este bloque temático, y asimismo la obra colectiva, el trabajo de J. Pass, que, nuevamente se ocupa del Brexit, en esta ocasión, desde una perspectiva política, planteándose como objetivo identificar cuáles han sido las razones que han detonado el Brexit. Para ello, se ocupa del análisis de las relaciones del Reino Unido desde la creación de las Comunidades Europeas, pasando por su incorporación, hasta su retirada, constituyendo de gran interés el apartado que dedica a la interpretación de los resultados del referéndum de junio de 2016.

En definitiva, el merecido homenaje a la Profesora Millán Moro, que con maestría han coordinado los Profesores Cortés Martín y Pérez-Prat Durbán, constituye una magnífica obra en la que se recogen imprescindibles aportaciones de grandes expertos respecto de cuestiones que son de interés, no solo para la comunidad científica o académica, sino también para la sociedad en general. La variedad de aspectos tratados, así como la calidad de los trabajos y la multidisciplinariedad de los enfoques hacen de ésta una obra imprescindible para la comprensión del mundo cambiante en el que vivimos.

**Claribel de Castro Sánchez**  
**UNED**